

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'I» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Asunción, 26 de marzo de 2024

VISTO: El Libro V de La Ley N° 125/1991 «Que establece el nuevo Régimen Tributario» y sus modificaciones;

La Ley N° 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;

La Ley N° 6822/2021 «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos»;

El Decreto N° 7576/2022 «Por el cual se reglamentan artículos de la Ley N.º 6822/2021, “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”»;

El Decreto N° 872/2023 «Por el cual se reglamenta la emisión electrónica de Comprobantes de Venta y otros documentos Tributarios, a través del Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN)»;

La Resolución General N° 61/2015 «Por la cual se implementa la emisión virtual de comprobantes de retención y de facturas, y se establece el inicio de un plan piloto»;

La Resolución General N° 73/2020 «Por la cual se aprueba la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos a través del Sistema “Ekuatia’i” y se establece el inicio de un plan piloto»;

La Resolución DNIT N° 757/2024 «Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de la solicitud de Certificado Cualificado de Firma Electrónica en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu»; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 189 de la Ley N° 125/1991 faculta a la Administración Tributaria a dictar normas relativas a la forma y condiciones a las que se ajustarán los administrados en materia de documentación y registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros y comprobantes de venta o compra, en su caso, para las operaciones vinculadas con la tributación y formularios para las declaraciones juradas y pagos.

Que el artículo 50 del Decreto N° 872/2023, dispone que la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) pondrá a disposición de los pequeños contribuyentes y de otros que la misma determine, un software gratuito que permita a estos emitir y enviar los Documentos Tributarios Electrónicos.

Que el artículo 46 del Decreto N° 872/2023 faculta a la DNIT a designar de manera gradual a contribuyentes como facturadores electrónicos, los cuales a partir de la fecha en que esta indique ya no podrán emitir comprobantes y otros documentos con incidencia tributaria por otros medios distintos al electrónico, salvo aquellos casos de contingencia, conforme a las condiciones que se establezca en la reglamentación.

Que la Resolución General N° 73/2020 aprobó la emisión de documentos tributarios electrónicos a través del Sistema «Ekuatia’i» y estableció el inicio de un plan piloto.

Que en atención a la promulgación del Decreto N° 872/2023, y con el objetivo de avanzar en el plan de expansión del Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN), es necesario reglamentar la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos a través del Sistema «Ekuatia’i», conforme a lo establecido en dicho Decreto.



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución DNIT N° 66/2023
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'I» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Que para dicho cometido, corresponde dar por finalizado el plan piloto iniciado por la Resolución General N° 73/2020 y establecer medidas administrativas que faciliten la incorporación de los contribuyentes al SIFEN mediante la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos a través del Sistema «Ekuatia'i».

Que la Resolución DNIT N° 757/2024 reglamentó el procedimiento para el registro de la solicitud de Certificado Cualificado de Firma Electrónica en el Sistema de Gestión Tributaria «Marangatu».

Que la DNIT cuenta con facultades legales para establecer normas generales para trámites administrativos, impartir instrucciones, y dictar actos necesarios para la aplicación, administración, percepción y fiscalización de los tributos.

Que conforme al Dictamen DEINT/PN N° 8 del 22 de marzo de 2024 se encuentran reunidos los fundamentos que ameritan la suscripción del presente acto administrativo.

POR TANTO,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

RESUELVE:

Artículo 1°. - Reglamentar la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos a través del Sistema de Emisión de Documentos Tributarios Electrónicos, denominado Sistema *Ekuatia'i*.

El Sistema *Ekuatia'i* se define como la plataforma administrada por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios que facilita a los contribuyentes la generación y emisión de Documentos Tributarios Electrónicos, la cual estará disponible en la página web institucional.

Artículo 2°. - **Definiciones.** Establecer que a los efectos de la presente Resolución se emplearán las siguientes definiciones, siglas y acrónimos que se indican a continuación:

- 1) Certificado Cualificado de Firma Electrónica (CCFE):** Certificado de firma electrónica que ha sido expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza que cumple los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley N° 6822/2021 y otorgado en virtud de lo dispuesto en la Resolución DNIT N° 757/2024.
- 2) Código de Control (CDC):** Conjunto de informaciones numéricas asociadas a un Documento Electrónico, conformado por cuarenta y cuatro (44) dígitos numéricos que permiten identificar, de manera única, un documento electrónico o un documento tributario electrónico.
- 3) Código de Seguridad del Contribuyente (CSC):** Es un código secreto brindado a los facturadores electrónicos por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, teniendo esta y el contribuyente el conocimiento exclusivo del CSC, el cual es utilizado por el emisor del documento electrónico para la generación del QR a fin de garantizar la autoría del KuDE.
- 4) Código QR:** Código bidimensional generado por el sistema informático de los facturadores electrónicos, el cual deberá estar expuesto en el KuDE, a los efectos de realizar, a través de un programa o aplicación móvil de escaneo de QR, la



RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'I» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

consulta automática de los datos de los Documentos Tributarios Electrónicos en el SIFEN.

- 5) **Documento Tributario Electrónico (DTE):** Es el Documento Electrónico aprobado por parte del SIFEN. Se entenderá de manera genérica, en el contexto del SIFEN, como Documentos Tributarios Electrónicos, los comprobantes de venta, documentos complementarios, comprobantes electrónicos, nota de remisión y otros documentos aprobados por la DNIT para su emisión por medios electrónicos.
- 6) **Evento:** Es toda ocurrencia o suceso registrado en el SIFEN por parte del Emisor, Receptor o la DNIT y a todo registro automático que se encuentre en él, que modifique, asigne una marca, vincule información, o afecte el estado de un Documento Electrónico o Documento Tributario Electrónico. Un evento puede generarse de manera previa o posterior a la aprobación del Documento Electrónico, dependiendo de su naturaleza.
- 7) **Facturador Electrónico:** Es el contribuyente habilitado por la DNIT para emitir y recibir Documentos Tributarios Electrónicos.
- 8) **KuDE:** Es la representación gráfica de un Documento Tributario Electrónico, en formato físico o digital.
- 9) **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
- 10) **Sistema *Marangatu*:** Sistema de Gestión Tributaria «*Marangatu*».
- 11) **Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN):** Es el sistema a través del cual se emiten, reciben, validan y aprueban los Documentos Electrónicos, igualmente almacena y dispone los servicios de consulta de los Documentos Tributarios Electrónicos.
- 12) **DNIT:** Dirección Nacional de Ingresos Tributarios.
- 13) **Timbrado:** Es el código numérico de autorización otorgado por la DNIT al contribuyente facturador electrónico, para la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos a fin de sustentar los hechos económicos que tienen efectos fiscales. La autorización se hará a través del Sistema *Marangatu*.

CAPÍTULO I

EMISIÓN Y GENERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 3°.- Emisión. Disponer que a través del Sistema *Ekuatia'i* se podrán emitir los siguientes documentos:

- 1) Comprobantes de Ventas Electrónicos:
 - a) Factura Electrónica.
 - b) Autofactura Electrónica.
 - c) Boleta Resimple Electrónica.
- 2) Documentos Complementarios Electrónicos.
 - a) Nota de Crédito Electrónica.



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución DNIT N° 66/2023
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'I» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

b) Nota de Débito Electrónica.

3) Nota de Remisión Electrónica.

La DNIT podrá incorporar otros documentos tributarios para su emisión a través del Sistema *Ekuatia'i*.

Artículo 4°. - **Generación y emisión de los Documentos Tributarios Electrónicos.** La generación y emisión de los Documentos Tributarios Electrónicos y sus Eventos asociados a través del Sistema *Ekuatia'i* se realizará en la oportunidad señalada en la Ley N° 6380/2019, en el Decreto N° 872/2023, así como por las disposiciones contempladas en la presente Resolución y las normativas que rigen para cada impuesto, para lo cual el contribuyente deberá completar los datos referentes a las operaciones a ser documentadas.

Los Documentos Tributarios Electrónicos emitidos a través del Sistema *Ekuatia'i* serán válidos para todos los efectos tributarios y tendrán el mismo uso de los documentos reglados en el Decreto N° 872/2023 y en las normativas que rigen para cada impuesto.

A dicho efecto, el contribuyente deberá ingresar al Sistema *Ekuatia'i* la información relacionada a la operación comercial, generar el Documento Tributario Electrónico y firmar electrónicamente dicho documento para que luego el SIFEN retorne el número de comprobante, el Código de Control (CDC) y el Código QR generado.

Artículo 5°. - **Fecha y hora de emisión y firma electrónica cualificada.** La determinación del período o ejercicio fiscal al que corresponde la operación comercial registrada en el Documento Tributario Electrónico se efectuará en razón a la fecha de emisión de dicho documento.

La fecha de la firma electrónica servirá de referencia para la verificación de la validez del Certificado Cualificado de Firma Electrónica del emisor y para el cómputo del plazo establecido para la emisión del Documento Tributario Electrónico en el SIFEN.

El SIFEN no recepcionará el Documento Tributario Electrónico cuya fecha de emisión supere los 30 (treinta) días corridos en relación con la fecha de generación en el Sistema *Ekuatia'i*.

CAPÍTULO II

REPRESENTACIÓN GRÁFICA - KUDE

Artículo 6°. - **Validez del KuDE.** El KuDE tendrán validez tributaria siempre y cuando la información contenida en él coincida en su totalidad con el Documento Tributario Electrónico almacenado en el SIFEN.

En los casos que se identifiquen diferencias de informaciones entre el Documento Tributario Electrónico y el KuDE, prevalecerá la información del Documento Tributario Electrónico almacenado en el SIFEN.

Artículo 7°. - **Contenido del KuDE.** El KuDE de los Documentos Tributarios Electrónicos deberá contener las siguientes informaciones:

- 1) Fecha de emisión;
- 2) Número de timbrado del documento otorgado por la DNIT y su fecha de inicio de vigencia;
- 3) Identificador del RUC, nombre y apellido o Razón Social del obligado a expedir el



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución DNIT N° 66/2023
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'!» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Documento Tributario Electrónico;

- 4) Dirección del establecimiento o domicilio principal del obligado a expedir el Documento Tributario Electrónico;
- 5) Actividad Económica Principal.
Adicionalmente se podrá consignar las demás actividades económicas del contribuyente declaradas en el RUC;
- 6) Identificación del tipo de Documento Tributario Electrónico;
- 7) La numeración del documento que constará de 13 dígitos distribuidos;
 - a) Los tres primeros dígitos corresponderán al código del establecimiento, donde se expide el documento;
 - b) Separado por un guion, los siguientes tres dígitos corresponderán al código del punto de expedición del establecimiento; y
 - c) Separado por un guion, la numeración secuencial de siete dígitos otorgada por la DNIT.
- 8) Código de Control (CDC);
- 9) Código QR;
- 10) Las informaciones requeridas en leyes y reglamentaciones especiales.

Artículo 8°. - **KuDE de la Factura Electrónica.** El KuDE de la Factura Electrónica deberá incluir, además de las informaciones detalladas en el artículo anterior, los siguientes datos:

- 1) RUC o número de documento de identidad del receptor, entiéndase por receptor al adquirente del bien y/o servicio;
- 2) Nombre y apellido o Razón Social del receptor del Documento Tributario Electrónico. Entiéndase por receptor al adquirente del bien y/o servicio;
- 3) Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado con su respectiva indicación de cantidad;
- 4) Precio unitario de los bienes o servicios prestados, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA);
- 5) Valor de venta de los productos vendidos o de los servicios prestados (*cantidad por el precio unitario -incluido el impuesto*), identificando la tasa del IVA incluido;
- 6) Descuento por producto o servicio prestado, cuando corresponda;
- 7) Moneda de la operación comercial, pudiendo ser «Guaraní» o «Dólar Estadounidense». Se requerirá especificar el Tipo de Cambio al seleccionar como moneda de la operación «Dólar Estadounidense», indicando si este tipo de cambio se aplica globalmente a todos los bienes o servicios descritos en la factura electrónica, o si se aplica únicamente a determinados ítems.
- 8) Valor total de la operación;

El Valor total de la operación siempre será expuesto en «Guaraníes» independientemente a que la «Moneda de la Operación» sea en «Dólar Estadounidense».



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución DNIT N° 66/2023
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'!» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

- 9) Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA);
- 10) Tipo de transacción;
- 11) Condición de venta, pudiendo ser Contado o Crédito.

Se podrá incluir datos adicionales como código interno del bien o servicio prestado, así como la dirección, teléfono y correo electrónico del receptor del Documento Tributario Electrónico.

Artículo 9°. - **KuDE de la Autofactura Electrónica.** El KuDE de la Autofactura Electrónica deberá incluir, además de las informaciones detalladas en el artículo 7° de la presente Resolución, los siguientes datos:

- 1) Nombre y apellido del vendedor del bien o servicio;
- 2) Número de documento de identidad del vendedor.
Bajo la responsabilidad del emisor del Documento Tributario Electrónico queda el proceso de verificación del documento físico de identidad del vendedor del bien o servicio.
- 3) Dirección o Domicilio del vendedor, número de casa del vendedor, así como su respectivo departamento y ciudad;
- 4) Dirección del lugar donde se efectuó la transacción, indicando respectivamente el departamento y ciudad;
- 5) Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad respectiva;
- 6) Precio unitario del bien transferido o del servicio prestado;
- 7) Moneda de la operación comercial, pudiendo ser «Guaraní» o «Dólar Estadounidense». Se requerirá especificar el Tipo de Cambio al seleccionar como moneda de la operación «Dólar Estadounidense», indicando si este tipo de cambio se aplica globalmente a todos los bienes o servicios descritos en la autofactura electrónica, o si se aplica únicamente a determinados ítems.
- 8) Valor total de la operación por Item (por cada bien transferido o del servicio prestado);
- 9) Valor total de la operación.
- 10) El Valor total de la operación siempre será expuesto «Guaraníes» independientemente a que la «Moneda de la Operación» sea en «Dólar Estadounidense».
- 11) Tipo de Transacción.

Artículo 10.- KuDE de la Boleta Resimple. El KuDE de la Boleta Resimple Electrónica deberá incluir, además de las informaciones detalladas en el artículo 7° de la presente Resolución, los siguientes datos:

- 1) Nombre y apellido o Razón Social del receptor del Documento Tributario Electrónico;
- 2) RUC o número de documento de identidad del receptor, entiéndase por receptor al adquirente del bien y/o servicio;



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución DNIT N° 66/2023
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'!» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

- 3) Valor total de la venta en guaraníes.

Artículo 11.- KuDE de los Documentos Complementarios Electrónicos. El KuDE de los Documentos Complementarios Electrónicos deberá incluir, además de las informaciones detalladas en el artículo 7° de la presente Resolución, los siguientes datos:

- 1) El RUC o número de documento de identidad del receptor, el cual debe coincidir con los datos del adquirente del bien o servicio identificado en la Factura asociada (Electrónica, Preimpresión, Autoimpresión o Virtual);
- 2) Correo electrónico (este campo de llenado obligatorio cuando la naturaleza del adquirente del bien y/o servicio es «No contribuyente»);
- 3) El código de Control (CDC) cuando se trate de Factura Electrónica, caso contrario, se deberá registrar el número del timbrado, código de establecimiento, punto de expedición, número de documento y fecha de emisión del documento asociado que a la Factura sea esta Preimpresión, Autoimpresión o Virtual;
- 4) El motivo de la emisión.

Artículo 12.- KuDE de la Nota de Remisión Electrónica. El KuDE de la Nota de Remisión Electrónica deberá incluir, además de las informaciones detalladas en el artículo 7° de la presente Resolución, los siguientes datos:

- 1) Nombre y apellido o Razón Social del receptor del Documento Tributario Electrónico;
- 2) RUC o número de documento de identidad del receptor, entiéndase por receptor al adquirente del bien y/o servicio;
- 3) Tipo de Documento Asociado.

En el caso de que el traslado se origine en una operación de venta, consignación o exportación, se requerirá informar el Código de Control de la Factura Electrónica correspondiente. z

Cuando se trate de una Factura no Electrónica, se deberá proporcionar detalles sobre el número de timbrado, código de establecimiento, punto de expedición y número del documento, así como la fecha de emisión de la correspondiente factura.

- 4) Consignación expresa del motivo de emisión;
- 5) Kilómetros estimados de recorrido;
- 6) Dirección del punto de salida, indicando ciudad y departamento;
- 7) Dirección del punto de entrega, indicando ciudad y departamento;
- 8) Datos de identificación del vehículo de transporte y del transportista:
 - a) Tipo de Vehículo, marca y número del Registro Único del Automotor (RUA) del vehículo. Si se trata de una combinación se indicará el número de placa del camión y del remolque o el número de placa del tracto o semirremolque,
 - b) Nombre y apellido o Razón Social del transportista,
 - c) Identificador RUC o Documento de Identidad del transportista y con su



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución DNIT N° 66/2023
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'I» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

- respectivo domicilio fiscal,
- d) Nombre y apellido del chofer,
 - e) Cédula de Identificación Civil del chofer,
 - f) Dirección del chofer.
- 9) Descripción detallada de cada tipo de mercaderías transportadas, incluyendo características de peso, unidad de medida, cantidad, marca, serie, modelo, número de motor u otras que permitan su identificación;
- 10) Fecha estimada de inicio de traslado y fecha estimada de fin de traslado.

Se podrá incluir datos adicionales como código interno del bien, así como la dirección, teléfono y correo electrónico del receptor del Documento Tributario Electrónico.

Artículo 13. - Envío y entrega del Documento Tributario Electrónico. El Sistema *Ekuatia'i* remitirá al receptor el Documento Tributario Electrónico, por medio de un correo electrónico, el archivo XML y el KuDE en un archivo con la extensión *.pdf*, el cual incluirá el Código QR y el Código de Control (CDC) generado, siempre que tenga registrada una dirección de correo electrónico en el RUC o lo declare al momento de la emisión del comprobante.

El emisor del Documento Tributario Electrónico está obligado a imprimir y entregar el KuDE cuando el adquirente del bien o servicio lo requiera.

Artículo 14. - Conservación de los Documentos Tributarios Electrónicos. La DNIT, a través del SIFEN, almacenará la información de los documentos tributarios electrónicos, por lo cual no será obligatoria la impresión de dichos documentos para su resguardo en el archivo tributario de los contribuyentes.

CAPÍTULO III

EVENTOS

SECCIÓN I

EVENTOS DEL EMISOR

Artículo 15. - Evento de Cancelación. El facturador electrónico, en su condición de emisor, podrá solicitar la cancelación de los Documentos Tributarios Electrónicos en las siguientes situaciones:

- a) **Factura Electrónica:** Procederá la cancelación en los casos de fallas o errores en los datos registrados al momento de su generación o cuando no se haya concretado la operación comercial.

Podrá gestionar la cancelación del Documento Tributario Electrónico dentro de las 120 (ciento veinte) horas posteriores a la fecha y hora de aprobación por parte del SIFEN.

Para la cancelación de una Factura Electrónica que tenga el registro de un Evento Automático por parte del SIFEN, se requerirá previamente la cancelación del Documento asociado.

- b) **Otros DTE:** Cualquier otro Documento Tributario Electrónico diferente al señalado en el inciso anterior podrá ser cancelado cuando se presenten casos de fallas o errores en los datos registrados al momento de su generación.



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución DNIT N° 66/2023
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'!» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Podrá gestionar la cancelación del Documento Tributario Electrónico dentro de las 168 (ciento sesenta y ocho) horas posteriores a la fecha y hora de aprobación por parte del SIFEN.

Para la cancelación de una Factura Electrónica que tenga el registro de un Evento Automático por ajustes por parte del SIFEN, se requerirá previamente la cancelación del Documento asociado a dicha factura.

Una vez que el Documento Electrónico Tributario haya sido cancelado, se constituye en una situación definitiva impidiendo en consecuencia su posterior modificación, debiendo prevalecer inalterable e íntegro el Documento Tributario Electrónico cancelado.

El Documento Electrónico Tributario registrado en el SIFEN con el estado «cancelado» no tendrá validez tributaria para respaldar el IVA Crédito y en el IVA Débito en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como los ingresos y egresos en los impuestos a las rentas.

Artículo 16. - Evento de Nominación. Para la emisión de una Nota de Crédito Electrónica sobre una Factura Electrónica innominada, el facturador electrónico deberá registrar previamente el Evento de Nominación, identificando así al receptor de la Factura Electrónica.

SECCIÓN II

EVENTOS DEL RECEPTOR

Artículo 17. - Evento de Conformidad. El receptor del Documento Tributario Electrónico en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, contados desde la fecha de aprobación del documento por parte del SIFEN, podrá registrar, vía evento, la conformidad de la operación o transacción; es decir, podrá ratificar que los datos contenidos en el Documento Tributario Electrónico están correctos.

El Evento de Conformidad solo es posible para un Documento Tributario Electrónico, siempre y cuando no exista otro evento de conformidad ya registrado para el Documento Tributario Electrónico.

Artículo 18. - Evento de Disconformidad. El receptor del Documento Tributario Electrónico, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, contados desde la fecha de aprobación del documento por parte del SIFEN, podrá informar que en la operación detallada en el Documento Tributario Electrónico existen errores o inconsistencias en forma parcial o total.

El registro del evento de disconformidad solo es posible para un Documento Tributario Electrónico, siempre y cuando no exista otro evento de disconformidad ya registrado para el Documento Tributario Electrónico.

Artículo 19. - Evento de Desconocimiento. El receptor del Documento Tributario Electrónico, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, contados desde la fecha de aprobación del documento por parte del SIFEN, podrá informar que desconoce el documento que fuera emitido a su nombre y la operación detallada en el mismo.

El registro del evento de desconocimiento es posible para un Documento Tributario Electrónico, siempre y cuando no exista otro evento de desconocimiento ya registrado para el Documento Tributario Electrónico.

Artículo 20. - Evento de Notificación de Recepción. El receptor del Documento Tributario Electrónico podrá informar la recepción del documento, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días



RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'I» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

corridos, contados desde la fecha de aprobación del documento por parte del SIFEN. Sin embargo, esto no implica la conformidad con la información consignada en el Documento Tributario Electrónico.

El registro del Evento de Notificación de recepción es un evento opcional.

Artículo 21. - Corrección de Eventos. El receptor, podrá realizar la corrección de sus eventos registrados respecto a un determinado Documento Tributario Electrónico con otro evento de similar naturaleza, en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, desde la fecha de aprobación del documento por parte del SIFEN.

CAPÍTULO IV

ACCESO AL SISTEMA EKUATIA'I

Artículo 22. - Habilitación del Sistema Ekuatia'i. Para el acceso al Sistema *Ekuatia'i* el contribuyente deberá:

- 1) Gestionar la obtención del Certificado Cualificado de Firma Electrónica conforme a lo previsto en la Resolución DNIT N° 757/2024, previo a la habilitación como facturador electrónico.
- 2) Solicitar por única vez la habilitación como facturador electrónico, a través del Sistema *Marangatu*, utilizando para el efecto, su Clave de Acceso Confidencial de Usuario, para lo cual deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluyendo la obligación formal de presentación de Declaraciones Juradas de liquidación de impuestos e Informativas y contar con el RUC en estado Activo.

Artículo 23. - Solicitud de habilitación. La DNIT recibirá la solicitud de habilitación como facturador electrónico y procederá dentro del plazo de tres (3) días hábiles a su aprobación o rechazo, lo cual le será notificado al Buzón Tributario *Marandu* del contribuyente solicitante.

Al momento de aprobar la solicitud, la DNIT otorgará la autorización y timbrado de documentos electrónicos y remitirá además el Código de Seguridad del Contribuyente al Buzón Tributario *Marandu*.

Una vez autorizado el timbrado de los Documentos Tributarios Electrónicos, el contribuyente deberá ingresar al Sistema *Ekuatia'i* y proceder a la configuración de este, de acuerdo con el giro de su negocio.

Artículo 24. - Acceso al Sistema. El Sistema *Ekuatia'i* solo podrá ser utilizado por el contribuyente que cuente con un solo establecimiento declarado en el RUC y con un único punto de expedición, conforme a lo registrado en la solicitud de habilitación como facturador electrónico. Asimismo, solo se podrá acceder al Sistema *Ekuatia'i* con la clave de acceso del contribuyente, no pudiendo realizarse a través del tercero autorizado.

En caso de que un contribuyente adherido al Sistema *Ekuatia'i* requiera contar con una mayor cantidad de establecimientos y/o puntos de expedición a lo previsto en este artículo, deberá adoptar otro medio de generación de comprobantes, tales como preimpreso, autoimpresor, *Ekuatia* y deberá comunicar la baja de la autorización y timbrado electrónico de documentos.

Cuando un contribuyente con timbrado electrónico solicite la cancelación de su RUC y esta solicitud sea aprobada por la DNIT, el timbrado electrónico se dará de baja



RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'Í» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

automáticamente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 25.- Disponer la finalización al 31/03/2024 del Plan Piloto para la implementación del Sistema *Ekuatia'í* y extender gradualmente su uso, en las formas y condiciones establecidas en la presente Resolución y demás reglamentaciones que se emitan con posterioridad, a los contribuyentes que emiten comprobantes virtuales (Factura y Autofactura) a través del Software *Tesakã* o mediante el Sistema *Marangatu*.

Artículo 26.- Establecer que los contribuyentes identificados en el Anexo de esta Resolución deberán completar el proceso de obtención del Certificado Cualificado de Firma Electrónica en la Oficina Central de Atención a Contribuyentes en Asunción, conforme al procedimiento establecido en la Resolución DNIT N° 757/2024.

Además, los contribuyentes mencionados deberán gestionar la obtención del timbrado electrónico para el Sistema *Ekuatia'í*, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 22 de la presente Resolución, en el mes correspondiente la terminación de su RUC, según el calendario detallado a continuación:

TERMINACIÓN DEL RUC	MES DURANTE EL CUAL DEBERÁ GESTIONAR LA OBTENCIÓN DEL CCFE Y DEL TIMBRADO ELECTRÓNICO
0, 1 y 2	Abril 2024
3, 4 y 5	Mayo 2024
6, 7, 8 y 9	Junio 2024

Artículo 27.- Disponer que los contribuyentes señalados en el Anexo de la presente Resolución deberán emitir de forma electrónica todos sus documentos tributarios a través del Sistema *Ekuatia'í*, a excepción del Comprobante de Retención virtual, a partir de la fecha en que queden obligados, conforme al siguiente calendario, sin perjuicio de que puedan emitir los Documentos Tributarios Electrónicos antes de la fecha en que quedan obligados una vez obtenido el timbrado electrónico.

TERMINACIÓN DEL RUC	FECHA A PARTIR DE LA CUAL QUEDAN OBLIGADOS A LA EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS
0, 1 y 2	1 de junio de 2024
3, 4 y 5	1 de julio de 2024
6, 7, 8 y 9	1 de agosto de 2024



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución DNIT N° 66/2023
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'Í» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 28.- Disponer que los contribuyentes señalados en el artículo anterior deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Dar de baja el timbrado de comprobantes virtuales dentro de los 60 (sesenta) días corridos de haber obtenido el timbrado electrónico.
- b) Emitir documentos tributarios únicamente de forma electrónica, cumplido el plazo previsto en el inciso a) del presente artículo, existiendo en consecuencia, la imposibilidad de emitir a través de otros medios de generación de comprobantes de venta, documentos complementarios, y nota de remisión, siempre que se mantenga la condición prevista en el primer párrafo del artículo 24 de la presente resolución, caso contrario, deberá proceder conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo.

Artículo 29.- La DNIT procederá a realizar la baja de oficio del timbrado de comprobantes virtuales a todos aquellos contribuyentes obligados a emitir electrónicamente sus comprobantes y que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en inciso a) del artículo anterior, quienes serán pasibles de la aplicación de una multa por contravención de guaraníes cincuenta mil (₡ 50.000).

Artículo 30.- Modificar el artículo 11 de la Resolución General N° 61/2015 «Por la cual se implementa la emisión virtual de comprobantes de retención y de facturas, y se establece el inicio de un plan piloto», el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Los contribuyentes deberán comunicar la baja de la autorización y timbrado virtual de documentos, en los siguientes casos:

- a) Baja de la obligación de Retención, con posterioridad a la aprobación de la actualización de datos.*
- b) Inclusión en el RUC de otros impuestos distintos al IVA y al IRP, con posterioridad a la aprobación de la actualización de datos.*
- c) Cuando opten por adherirse a los sistemas de emisión de documentos electrónicos.*

Cuando el contribuyente presente su solicitud de cancelación del RUC o cambio de identificador, una vez que la misma sea aprobada por la DNIT, el timbrado virtual se dará de baja automáticamente.

Artículo 31.- Abrogar la Resolución General N° 73/2020 «Por la cual se aprueba la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos a través del Sistema “Ekuatia’í” y se establece el inicio de un plan piloto».

Artículo 32.- Publicar, comunicar y cumplido, archivar.

Fdo.: ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTIZ
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución DNIT N° 66/2023
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'I» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

RUC									
78560	750826	1044006	1293888	1541125	1869580	2241073	2652775	3369702	3805779
127590	753034	1045195	1295226	1542035	1871844	2243153	2663158	3369954	3808751
201440	754510	1045869	1299004	1542405	1874002	2243155	2666619	3372100	3810061
225504	755920	1047629	1303534	1545097	1875864	2244428	2676295	3378255	3810251
256850	760673	1052173	1314132	1545627	1876709	2244785	2695475	3378989	3811529
259583	765967	1054527	1314603	1547982	1878837	2268640	2844539	3382096	3831283
278274	772526	1055437	1321009	1548203	1886188	2280430	2846055	3382745	3840795
295587	784261	1055637	1326742	1559643	1891892	2285208	2846115	3384938	3843043
299157	785066	1058185	1332259	1560839	1903439	2287536	2846905	3388899	3844657
345266	786244	1059420	1335230	1589219	1904583	2290128	2854718	3391698	3887853
350040	787181	1061615	1336524	1591905	1904616	2299976	2856418	3396066	3966032
364610	787761	1073499	1338129	1592934	1905299	2304798	2857082	3406522	3978699
365390	789701	1079436	1340126	1602912	1918719	2308029	2865929	3407357	3988811
365787	789711	1087507	1342036	1619104	1920136	2310479	2875188	3416969	3989211
366380	790711	1092707	1344355	1620557	1922425	2312258	2879312	3426903	3991981
369545	793041	1092743	1345432	1621389	1935997	2312429	2879312	3429538	3994201
377304	793061	1096112	1345459	1635148	1936278	2312968	2879458	3442932	3994223
382622	793324	1102155	1351116	1637950	1937476	2313715	2879458	3449850	3995503
387196	794455	1102159	1352660	1639435	1950400	2314022	2879475	3465557	4000766
389025	794932	1102724	1357315	1639896	1950746	2315035	2879475	3465558	4001431
394952	796704	1109709	1360597	1653193	1951597	2318415	2879520	3468418	4138806
396094	799797	1110153	1361564	1662188	1959778	2324763	2879520	3483323	4138836
396610	800584	1118168	1361643	1662696	1961420	2329826	2880166	3495769	4139348
399090	805904	1118168	1361777	1662955	1964426	2332659	2880166	3496115	4141892
400151	808604	1119864	1373670	1664435	1965486	2333268	2880379	3496857	4142426
419980	809166	1120009	1376458	1673976	1974316	2333818	2880822	3504698	4143116
420841	810994	1120095	1378233	1675156	1974939	2334152	2880822	3508038	4143684
421531	812447	1123752	1379255	1678123	1975293	2336650	2881307	3508460	4145624
421997	812463	1125894	1397477	1680478	1978718	2337070	2881307	3508460	4150094
424440	813634	1127157	1397479	1681108	1986854	2338913	2881557	3508864	4150196
427661	813810	1128066	1403410	1683354	1988506	2338919	2881557	3508864	4150316
428220	815703	1128239	1405485	1686668	1995247	2343031	2881577	3508883	4164531
429311	823196	1131114	1406630	1689667	1998357	2346575	2881700	3508883	4208911
429661	834857	1134198	1407769	1690620	1998847	2347064	2881700	3508907	4209921
431421	849986	1136198	1410813	1692672	2011952	2350862	2884237	3508913	4210041
432540	850405	1136942	1414976	1694018	2018489	2352635	2886185	3508913	4210771
445196	850800	1136994	1418833	1694316	2020464	2355918	2886435	3509323	4211081
457725	857620	1137879	1419015	1694426	2020977	2356356	2891668	3509323	4212521
460221	858554	1138069	1420994	1695824	2023428	2357828	2897638	3509407	4220933
479336	858976	1138658	1422229	1696033	2024249	2360498	2900150	3509447	4262063



[Handwritten Signature]

ANEXO

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'!» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

486377	859641	1140120	1422419	1696388	2024313	2367898	2900976	3509594	4271751
487712	860121	1144632	1422810	1697728	2024662	2368343	2910746	3509594	4271991
492920	861121	1148434	1422816	1698146	2024845	2369264	2914530	3509632	4272381
496863	867484	1155000	1428949	1698755	2026734	2369875	2915936	3509632	4272861
508466	868155	1158322	1430295	1698913	2034017	2380186	2925966	3509683	4274011
515822	871622	1163033	1430439	1699418	2035282	2380452	2927997	3510046	4276451
524576	872310	1164153	1431346	1700702	2035768	2387029	2928992	3510046	4277921
528995	874306	1171517	1431723	1710087	2035919	2387395	2934570	3510280	4279391
548451	877033	1174987	1432810	1711485	2036872	2388682	2942440	3510299	4280791
550213	878653	1177079	1432985	1712105	2038637	2401807	2943400	3510749	4292571
551397	879027	1177219	1433190	1712274	2040293	2407010	2945497	3511265	4301731
551931	882398	1185600	1434028	1714297	2041855	2423615	2948173	3511399	4304721
552061	892156	1187302	1434158	1723588	2045172	2428024	2961100	3511509	4310771
552411	892157	1189973	1434236	1723754	2045700	2428034	2983227	3511554	4317671
558802	897242	1189973	1434314	1726550	2047505	2428710	2983919	3511554	4318701
565631	898886	1190084	1436677	1728430	2049873	2433957	2988689	3511735	4320091
566924	899832	1192648	1436886	1734125	2051787	2442943	3006203	3511795	4320301
569695	902330	1193367	1439718	1741727	2071456	2447843	3010753	3511955	4322701
572524	915972	1193453	1439825	1754789	2080944	2449865	3014273	3511967	4354068
574918	916450	1193559	1440456	1758522	2093419	2462997	3027240	3511976	4361333
576380	927465	1198524	1441795	1761362	2100832	2463992	3175534	3511976	4369192
588331	930453	1200284	1451379	1769156	2111625	2464316	3176490	3511990	4385253
594415	932110	1201818	1453849	1774375	2126279	2471514	3180395	3512240	4480011
600442	937293	1203688	1454086	1774763	2133290	2471769	3183858	3512249	4484201
600836	938065	1204616	1455628	1775088	2137085	2838129	3185273	3512348	4484211
605392	952234	1205028	1458479	1782589	2141986	2471782	3187003	3512369	4484241
607730	957017	1205742	1461510	1784675	2142979	2478037	3187375	3512659	4486731
615430	963337	1205750	1464292	1789514	2160086	2478049	3188649	3517778	4487691
617334	963864	1207076	1465960	1792178	2160858	2479822	3188775	3525618	4490411
624487	975003	1208617	1467308	1798712	2160862	2482732	3196019	3526433	4494701
626730	975204	1210082	1471308	1799204	2163025	2484119	3197398	3548565	4498321
628617	979127	1211127	1473047	1799500	2164869	2484562	3197398	3556099	4509718
628860	979604	1211575	1474998	1820715	2166936	2485300	3198142	3564635	4513368
636833	980527	1212849	1478619	1825920	2169258	2489467	3198142	3576623	4560591
637294	981924	1213027	1480326	1826507	2173893	2493536	3198147	3579657	4560671
638024	983616	1214076	1482859	1828639	2178232	2498169	3198168	3584172	4561521
640507	988934	1214742	1483360	1828654	2180892	2499943	3198168	3585245	4562181
642766	989153	1218047	1484803	1836397	2189822	2502375	3198243	3599589	4563521
643096	989660	1218583	1485087	1838220	2190267	2505754	3198243	3601783	4573561
652833	993064	1227158	1485826	1840322	2190619	2513336	3198243	3613943	4584451
658664	993661	1229214	1485932	1840915	2194833	2518534	3198336	3635942	4584971

ANEXO

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 06

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA «EKUATIA'I» Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

659375	1000372	1230802	1487053	1843062	2199143	2519749	3198336	3651809	4589101
659676	1001476	1232423	1487247	1843582	2199617	2522998	3198345	3666251	4625553
664374	1003267	1238384	1488472	1843782	2200258	2530112	3198345	3667951	4626391
666260	1003769	1242185	1491202	1845940	2201054	2533178	3198963	3668061	4627691
679770	1004788	1244249	1493199	1845984	2202455	2533638	3198995	3669971	4636391
692944	1011468	1244612	1493496	1846257	2207134	2533814	3199074	3673001	4640031
695660	1012328	1246916	1506099	1847536	2208842	2535738	3199074	3673351	4641111
699531	1012704	1249547	1508940	1853924	2209440	2542749	3208510	3673631	4644573
700443	1012705	1251063	1514847	1857117	2216852	2547548	3209258	3673801	4647061
701043	1013199	1251090	1515208	1857228	2217017	2548833	3210378	3685432	4678373
701114	1025427	1254785	1515378	1857690	2217243	2553918	3216167	3685453	5021324
701737	1026448	1256306	1523475	1859260	2217508	2558596	3226684	3694649	5186160
702503	1026550	1257118	1526926	1859780	2222454	2561069	3235742	3715289	5397384
710115	1027544	1257679	1527645	1861710	2223790	2562552	3270409	3773776	5430481
717326	1030312	1259845	1533164	1861835	2225492	2570967	3274978	3777063	5439001
725504	1033923	1262262	1535555	1861847	2237650	2571744	3282076	3781952	5453441
728774	1035829	1270032	1535832	1862359	2238149	2592425	3299177	3785831	5458751
737824	1037320	1279078	1537137	1862685	2238162	2621486	3319293	3785901	5494101
741602	1037474	1279847	1537307	1863123	2238817	2635922	3334939	3786271	5497881
743074	1041489	1280952	1538284	1864098	2240473	2636178	3367080	3792712	5701245
745180	1042807	1292966	1539382						



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución DNIT N° 66/2023
COPIA FIEL DEL ORIGINAL